C

omo recordarán, la Junta Central de Contadores resolvió repetir contra los miembros del Tribunal Disciplinario por la condena que le impuso el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Pereira. Está muy bien que el Estado responsabilice a sus funcionarios, cosa que no suele hacer. Sin embargo, la clave del asunto es demostrar si los demandados son culpables de la condena.

Empecemos por las calidades personales que exige la ley, la cual se limita a exigir que ellos sean, salvo uno, contadores públicos. Siempre hemos sostenido que esa formación no basta, para una tarea que implica el juzgamiento de conductas profesionales atendiendo al debido proceso. El organismo ha tratado de subsanar esa deficiencia con la contratación de abogados que auxilien a los ponentes en el desarrollo de los procesos. No parece que los contadores sean adecuados para dar instrucciones a abogados. Pero la cosa es más compleja. Muchos de los profesionales del derecho no tienen mayor conocimiento de la investigación con fines punitivos, ni del derecho contable, ni del disciplinario. En varias ocasiones se ha privilegiado su conocimiento de derecho mercantil que es necesario, pero no sustituye los otros conocimientos mencionados. Como si fuera poco, tales operadores disciplinarios se contratan por períodos muy cortos, conociéndose procesos con más de tres abogados.

Con el respeto debido, en la Junta se forman opiniones desde el inicio de los procesos y con ellas se trabaja de principio a fin. Lo que les indica el sentido común a los miembros del Tribunal es lo que se trata de comprobar. No conocemos el primer caso en el cual se haya hecho un verdadero esfuerzo por probar en favor del investigado. Para nosotros es evidente que los miembros han tenido amigos y enemigos y que para muchos las firmas grandes han merecido mayor rigor. El organismo denomina prueba a todo documento que obra en el expediente, en los que aparecen muchos documentos repetidos y otros sin mérito. Esto demuestra la falta de conocimiento de la técnica probatoria.

En el caso concreto se reprocha que la argumentación se remitió a una ley sobre la competencia, que se sostuvo no incumbe a la Junta. En números anteriores hemos demostrado que el estatuto profesional si considera los medios desleales como fuente de falta disciplinaria. También se dijo que el acusado no había cometido ningún acto indebido. A nosotros nos parece que es clara la deslealtad cuando se aprovecha el conocimiento del cliente y el aprendizaje derivado de trabajar para una firma a la que luego se viene a reemplazar, en varios casos con remuneraciones menores. Finalmente se accedió a la caducidad. Se pasó por alto que pudo haber una serie de actos incorrectos que de haber sido evaluados y de haber servido de fundamento del fallo habrían corrido la fecha de extinción de la acción disciplinaria. En fin: pensamos que se incurrió en una defectuosa argumentación, la que difícilmente podemos achacar a los contadores.

*Hernando Bermúdez Gómez*